



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – SOLICITUD DE EJECUCIÓN CON BASE EN SENTENCIA
DEMANDANTE	FRANCIA MILENA SEPÚLVEDA Y OTROS
DEMANDADOS	FANNY HERNÁNDEZ
RADICADO	050314089001-2020-00020-00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO	125

En esta oportunidad, advierte el despacho que la solicitud presentada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Ajustará las pretensiones de la solicitud de ejecución teniendo en cuenta solo las condenas efectuadas en la sentencia que se presenta como base de recaudo y prescindirá de las demás solicitudes.
- 2.- Acreditará que los poderes conferidos en favor del apoderado fueron otorgados por mensaje de datos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Indicará la dirección física donde recibirá notificaciones la demandada o hará las solicitudes que considere pertinentes.
- 4.- Indicará la ciudad o municipio donde se encuentra ubicada la dirección física donde recibe notificaciones el apoderado de la parte solicitante.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la solicitud aludida por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede a la parte solicitante el término de **cinco (5) días** para corregir la petición y aportar los anexos que se requieren, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO**  
JUEZ

Firmado Electrónicamente